

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **252** -2024-GAT/MDB

Breña, **03** SEP. 2024

VISTO, el D.S N° 2023-15428 de fecha 14 de agosto del 2023, presentado por **BAZAN CONCATO CARMEN ILEANA**, identificado con DNI N°7258255, con código de contribuyente N° 121344, con domicilio fiscal en **AV. GRAU NUM. 380 DPTO. 501 - MIRAFLORES**; quien solicita la **COMPENSACION** de pago indebido respecto a los pagos realizados en el código N° 83081 - **CONCATO OCHOA, IRMA CONSUELO** sobre de Arbitrios Municipales de agosto a diciembre del ejercicio 2023 respecto a su propiedad **AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 935 DPTO. 110 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO**;

CONSIDERANDO:

Que, para el presente caso, corresponde, se encause el mismo respecto al petitorio efectuado en concordancia al **Artículo 84° del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General** aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que señala que se puede encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, toda vez que en el tenor se menciona "devolución de pagos", por lo tanto, se deberá entender como una de **COMPENSACION POR PAGO INDEBIDO Y/O EXCESO** conforme lo amerita el presente caso;

Que, el Artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria. Que, el presente caso consiste en determinar si el recurrente efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor;

Que, es del caso considerar que, la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)";

Que, el artículo 10° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el Artículo 40° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";

Que, el Artículo 43° del TUO del Código Tributario precisa que "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años"

Que, de la revisión del Documento Simple N° 2023-15428, se observa que la contribuyente **BAZAN CONCATO CARMEN ILEANA** de código de contribuyente N°121344, en su petitorio solicita la compensación de pagos indebidos realizados en el código de su fallecida madre **CONCATO OCHOA, IRMA CONSUELO** de código de contribuyente N°83081 respecto a los Arbitrios Municipales (agosto a diciembre) del ejercicio 2023 respecto a la propiedad ubicada **AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 935 DPTO. 110 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO**, tras haberse inscrito la Sucesión Intestada. En base a la solicitud precisamos lo siguiente:

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal- SATMUN en las Declaraciones Juradas del contribuyente **BAZAN CONCATO CARMEN ILEANA** con código N°121344, el cual se observa que mediante DD. JJ N°20230000220306 de fecha 14 de agosto de 2023 se registra la **INSCRIPCIÓN** de la propiedad **AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 935 DPTO. 110 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO**, como único propietario con el 100% de acciones y derechos, tras haber adquirido la propiedad mediante Sucesión Intestada del causante **CONCATO OCHOA, IRMA CONSUELO**, con fecha cierta el 26 de julio del 2023.

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal- SATMUN en las Declaraciones Juradas del contribuyente **CONCATO OCHOA, IRMA CONSUELO** de código N°83081, se observa que mediante la DD. JJ N°20230000220307 de fecha 14 de agosto de 2023, se realizó una **BAJA DE OFICIO** del 100% de propiedad **AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 935 DPTO. 110 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO**.

Que, con **Memorando N°668-2023-UT-OA/MDB** de fecha 11 de octubre de 2023, la Unidad de Tesorería, informa que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que el contribuyente **CONCATO OCHOA, IRMA CONSUELO** con Código Contribuyente N°83081, **HA CANCELADO** los Arbitrios Municipales de agosto a diciembre del ejercicio 2023, cuyo cuadro muestran:

CONCATO OCHOA, IRMA CONSUELO-N°83081				
TRIBUTO	DIRECCION	PERIODO	MONTO	FECHA DE PAGO
Arbitrios Municipales	AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 935 DPTO. 110 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO	2023 (agosto a diciembre)	S/ 85.75	17/03/2023
TOTAL			S/ 85.75	

En ese sentido, los pagos realizados a la propiedad **AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 935 DPTO. 110 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO**, posteriormente a la **FECHA CIERTA** del 26 de julio del 2023 de vigencia tributaria devienen en **PAGOS INDEBIDOS**, tras haberse emitido la Sucesión Intestada, correspondían los pagos al contribuyente **BAZAN CONCATO CARMEN ILEANA** quien es propietario desde el mes siguiente de la fecha cierta.

Que, de acuerdo con el cuadro, constituyen pagos en indebidos pasibles de ser compensados por un monto total de **S/ 85.75 (Ochenta y cinco con 75/100 soles)** de los Arbitrios Municipales de agosto a diciembre del ejercicio 2023 a favor de **BAZAN CONCATO CARMEN ILEANA**, por lo que, este despacho deviene en declarar en **Procedente** la solicitud de Compensación por pagos indebidos.

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **COMPENSACIÓN DE PAGOS** indebidos presentado por **BAZAN CONCATO CARMEN ILEANA** con Código de Contribuyente N°121344, respecto los Arbitrios Municipales de agosto a diciembre del ejercicio 2023, del predio ubicado en **AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 935 DPTO. 110 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO**; conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. – **OTORGAR** y **RECONOCER** como pago indebido el monto ascendente de **S/ 85.75 (Ochenta y cinco con 75/100 soles)** del Crédito Tributario y se deberá **COMPENSAR** e imputar en las deudas pendientes de pago y/o futuras del estado cuenta a favor de **BAZAN CONCATO CARMEN ILEANA** de código de contribuyente N°121344, respecto a al predio ubicado en **AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 935 DPTO. 110 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO**, conforme los argumentos de la presente Resolución.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente a los interesados conforme a ley.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.
Interesado
Exp.
GAT
SGUT
SGRCT


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
ERESBILDA ELIANA MILLA DE AMORETTI
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (E)



